# ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

## LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Articulo 12, Ley 1682 del 2013, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024 y facultada mediante Resolución 0833 de 21 de marzo de 2025, expedida por el Director General (e) del INVIAS, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación.

### 1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2,** y el **MUNICIPIO DE QUIPAMA con NIT. 800.029.513-5** es un Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades se enmarca en la causal de contratación directa establecida en el literal c), numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

### 2) JUSTIFICACIÓN LEGAL.

El artículo 2º de la Constitución Política señala que "*(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

A su vez el artículo 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 2, de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, como entidades estatales

De conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez, mediante los artículos 19 y 20 de la misma Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como atribución de los alcaldes, entre otras, las siguientes: *"(…) d) En relación con la Administración Municipal:(…)5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…) f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región (…) Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (…)*

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"* Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 ibídem establece que: *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos (…)".*

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, establece que *"(…) En los proyectos de infraestructura de transporte de utilidad pública e interés social a cargo de la Nación que requieran intervenciones urbanas o rurales en vías de la red secundaria o terciaria para su desarrollo, se suscribirá un convenio de intervención con la Autoridad Territorial correspondiente en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto (…)".*

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 1292 de 2021, que tiene como objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".*

Que, los numerales 2.5, 2.8 y 2.17 en su orden, del artículo 2 del Decreto 1292 de 2021 determina, entre otras, las siguientes funciones del Instituto: *"(…) 2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…)".*

El Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea, mejore la eficiencia del transporte carretero, aéreo y marítimo para reducir costos y tiempos, que brinde una movilidad urbano-regional segura y acorde con las necesidades de los territorios.

El proyecto denominado **INTERVENCIÓN DEL CORREDOR DENOMINADO "RIO MINERO - QUIPAMA" CON CODIGO 51122,** se encuentra localizado en el Municipio de Quípama, vía que conduce hacia el Municipio de Muzo en el Departamento de Boyacá. Este corredor cumple una función estratégica al conectar el casco urbano de Quípama con el municipio de Muzo, facilitando la movilidad de habitantes y el transporte de productos entre estas dos poblaciones, que hacen parte de una zona con alto potencial minero y agrícola en la región.

El tramo específico para intervenir corresponde a un segmento de 500 metros lineales ubicado a la salida del casco urbano de Quípama en dirección hacia Muzo. Este segmento ha sido priorizado por el municipio, teniendo en cuenta su estado actual de deterioro y la alta demanda de tránsito vehicular. La intervención proyectada contempla la construcción de pavimento en concreto con un ancho de calzada de 6 metros, con el fin de garantizar condiciones óptimas de transitabilidad y seguridad vial.

La longitud mencionada de 500 metros proviene del proceso de estudios y diseños contratado previamente por el municipio de Quípama, cuyo alcance abarcó varios corredores viales del territorio, incluyendo el mencionado corredor "Río Minero – Quípama".

Es importante denotar que algunas de las causas del mal estado en el que se encuentra la vía, son las siguientes: el tráfico pesado de la zona (camiones cargados), el paso del tiempo, la inclemencia de las lluvias, y la falta de mantenimiento.

Por lo anterior, se considera necesaria la intervención de la vía denominada "*Río Minero - Quípama*", ubicada en el municipio de Quípama, la cual hace parte del corredor vial identificado con el código 51122, con una longitud de 15,7 kilómetros. Esta vía cumple una función estratégica al conectar los municipios de Quípama y Muzo, en el Departamento de Boyacá

Mediante oficio con radicado No. 2025E-VUVRAZ-028875 de fecha 19 de marzo de 2025, el Municipio de Quípama solicitó al Instituto Nacional de Vías INVIAS, permiso para intervenir la vía denominada "*Río Minero - Quípama*", corredor que comunica los municipios de Quípama y Muzo en el Departamento de Boyacá, mediante la suscripción de un convenio.

Que por medio de radicado No 2025S-VBOG-023610 del 16 de abril del 2025, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS dio respuesta a solicitud con radicado No. 2025E-VUVRAZ-028875 elevada por el Municipio.

Que por medio de oficio Radicado No. 2025I-VBOG-027701 de fecha 06 de mayo 2025 la Subdirección de Vías Regionales certificó que la vía denominada "*RIO MINERO - QUIPAMA*", identificada con el código 51122, localizada en el municipio de Quipama, Boyacá, hace parte del inventario vial de caminos de la red terciaria a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Que por medio de oficio con radicado No 2025I-VBOG-030994 del 15 de mayo del 2025, la Subdirección de Vías Regionales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, solicitó a la Dirección Territorial Boyacá certificar la no ejecución de proyectos en la vía RÍO MINERO – QUÍPAMA" código 51122, ubicada en el Departamento de Boyacá.

Que por medio de oficio con radicado No. 2025I-VBOY-033220 de fecha 22 de mayo de 2025 el Director de la Territorial Boyacá informó que "*revisada la información existente en la Dirección Territorial Boyacá y consultado con todos los supervisores, NO SE*

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

*TIENE EJECUCIÓN DE PROYECTOS en las vías indicadas en su comunicado del asunto. Que los recursos asignados para atender este tipo de vías (terciarias) son asignados a través de la SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES, dependencia que puede certificar que no ha asignado recursos para atender estas vías".*

Que en consideración a lo anterior las partes suscribirán un convenio interadministrativo de colaboración y coordinación con el fin de autorizar la intervención de la vía denominada como "*Rio Minero - Quípama código 51122*", en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

Que, acatando lo previsto en Artículo 10 de la Ley 1682 de 2013, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, en consecuencia, se suscribe el presente documento con el fin de autorizar la intervención en la vía denominado como "*Río Minero – Quípama* código 51122", al Municipio de Quípama - Departamento de Boyacá por parte del Instituto Nacional de Vías y no se constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del Convenio.

**3). OBJETO:**

**"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE QUIPAMA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL CORREDOR DENOMINADO "*RIO MINERO - QUIPAMA*" CON CODIGO 51122. "**., de acuerdo con las estipulaciones del presente convenio y los Estudios Previos, que hacen parte integral del mismo.

**ALCANCE DEL OBJETO**: El alcance del presente Convenio Interadministrativo de colaboración y coordinación consiste en autorizar al **MUNICIPIO DE QUIPAMA** la intervención de la vía denominada **"RIO MINERO - QUIPAMA" CON CODIGO 51122**., para realizar actividades en la misma y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

**4). OBLIGACIONES:**

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del convenio y estudio previo.

**5). PLAZO:**

El plazo del presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción de este a través de la plataforma SECOP II.

**6). PARTES:**

- **ENTIDAD NACIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS NIT. 800.215.807-2**
- **ENTIDAD MUNICIPAL: MUNICIPIO DE QUIPAMA NIT. 800.029.513-5**

**7) VALOR:**

El presente Convenio interadministrativo de colaboración y coordinación no requiere erogación de recursos, es decir, para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

**8). SITIO WEB DE CONSULTA:**

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

Dado en Bogotá D.C., el día 12 de junio del año 2025.

Firmado digitalmente por
ARBELAEZ GONZALEZ
MARIA VICTORIA

**MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**
**SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**

Elaboro: Maria Eugenia Rincón Sánchez - Abogada. Contratación directa y garantías – SPSC–DJ
Revisó: Diana Carolina Castañeda Peña - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC